

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PROTOCOLO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA SU ELABORACIÓN.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de abril de 2016, durante la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2015-2016 se presentó para su aprobación el proyecto de Protocolo para la participación de las personas con discapacidad en la Integración de Mesas Directivas de Casilla durante la Segunda Etapa de Capacitación de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y de integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.
- II. El 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los consejos distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad y en el punto Tercero de dicho Acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, concluido los procesos electorales de ese año, elaborara un Estudio con la participación de Organismos Especializados en el tema de derechos de las personas con discapacidad, para estar en aptitud de elaborar un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla.
- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, mediante el cual, en el artículo Décimo Transitorio mandató a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la elaboración de un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de

mesas directivas de casilla, el que debería ser aprobado antes del inicio de la próxima campaña electoral correspondiente al primer proceso electoral local 2016-2017.

- IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como la aprobación de dos comisiones temporales, la del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el principio *pro persona* favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en su párrafo tercero dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el mismo artículo 1° de la Constitución General dispone en su párrafo quinto que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

4. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus funciones; y que las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
5. Que el artículo 5, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las funciones electorales y censales son de carácter obligatorio y gratuito, asimismo el artículo 8, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla.
6. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá la atribución de la ubicación de las casillas, designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
7. Que el artículo 35 de la Ley de referencia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 42, párrafo 1 de la ley comicial establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, en este sentido la el Consejo General integró mediante el acuerdo INE/CG665/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, cuyos objetivos son; dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2016- 2017, vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario, contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a

fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada y dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2016 y 2017.

9. Que de acuerdo con lo establecido en los incisos bb) y jj) del párrafo primero del artículo 44 del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él conferidas.
10. Que de conformidad con los incisos a), b) y c) párrafo 1, del artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
11. Que de conformidad con los incisos e) y f), párrafo 1, del artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
12. Que el artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos, y están facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.
13. Que el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
14. Que el artículo 83, párrafo 1 de la Ley electoral señala los requisitos para ser funcionario de mesa directiva de casilla, entre los que se encuentra no tener más de 70 años de edad; sin embargo, considerando la protección más amplia a los derechos humanos constitucionalmente mandatada y derivado de las

- disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole, para efectos de la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, derivado de las disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole se exceptúa dicho requisito.
15. Que el artículo 215 de la Ley comicial, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, al Consejo General. Asimismo, señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al Instituto, y tratándose de elecciones locales o concurrentes, en su auxilio a los Organismos Públicos Locales.
 16. Que el artículo 253, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.
 17. Que en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
 18. Que el artículo 303, párrafo 2, dispone que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de: a) Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; b) Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; c) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; d) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; e) Información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; f) Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; g) Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y h) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de esta Ley.
 19. Que toda vez que lo relativo a la Asistencia Electoral es parte integral de la Estrategia de Capacitación, se incorporan las actividades de la Dirección de

Organización Electoral, establecidas en el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales, apoyar en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales, planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral, supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto así como elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.

20. Que el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal. Además dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.
21. Que el artículo 110, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. Por su parte en el mismo artículo numeral 3, señala que para el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
22. Que el artículo 111, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.

23. Que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, lo anterior según el artículo 112, numerales 1 y 3 de dicho Reglamento.
24. Que el artículo 112, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones establece como lineamientos a seguir los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; b) Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
25. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 113, numeral 1; 114, numeral 1; y 115, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral; el Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los mecanismos de coordinación institucional, estableciéndose los procedimientos para: la integración de mesas directivas de casilla así como la capacitación electoral de los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y la interacción de las distintas áreas del Instituto para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas.
26. Que el artículo 116, en sus numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborar el Programa de Asistencia Electoral, el cual formará parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, que comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.
27. Que el artículo 116, numeral 4 del Reglamento de elecciones determina que en dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas:

- a) Actividades de apoyo de los supervisores electorales y CAE en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral;
 - b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y
 - c) Supervisión y seguimiento de actividades.
28. Que el artículo 118, numeral 1 del mismo Reglamento establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
29. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.
30. Que el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones prevé la presentación de un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al Consejo General para su aprobación, antes del inicio de la próxima campaña electoral correspondiente al primer proceso electoral local 2016-2017.
31. Que el punto Tercero del Acuerdo INE/CG282/2016 instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para elaborar un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla.
32. Que la instrucción se refiere a que la DECEyEC elabore un protocolo, limitando su finalidad a incluir a las personas con discapacidad en el proceso de integración de mesas directivas de casilla y en la capacitación electoral; sin embargo, con la finalidad de contar con una verdadera participación de las personas con discapacidad como funcionarios de mesas directivas de casilla es pertinente elaborar un **protocolo integral** que favorezca y garantice la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva,
33. Que derivado de trabajos previos relacionados con la elaboración del Protocolo, se identificó la necesidad de realizar un trabajo integral que además incorpore la participación de las personas con discapacidad.

34. Que toda vez que las atribuciones de la DECEyEC quedan rebasadas resulta necesario que los trabajos para la elaboración del Protocolo se desarrollen conjuntamente entre las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, con la finalidad de contar con un Protocolo integral y armónico que involucre el proceso de integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral, el diseño y elaboración de materiales didácticos, la ubicación y avituallamiento de las casillas, la asistencia electoral, el diseño y elaboración de los materiales y la documentación electoral, teniendo en cuenta la participación de organismos especializados en el tema de derechos de las personas con discapacidad..
35. Que es necesaria la participación coordinada de la DECEyEC y la DEOE, ya que sus actividades inciden de manera transversal en el quehacer institucional y fortalecerán la inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad.
36. En este sentido, se somete a consideración del Consejo General la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, así como la aprobación de un Cronograma de Actividades que en conjunto realizarán la DEOE y la DECEyEC, en el que se incluye un nuevo plazo para la aprobación del Protocolo a efecto de estar en condiciones de presentar un documento integral que efectivamente garantice el ejercicio de los derechos político electorales de las personas con discapacidad.
37. Que además, para la elaboración del Protocolo se considera necesario incluir en el diseño del Protocolo y de los documentos que deriven de este Acuerdo a las personas con discapacidad, para efecto de cumplir con las obligaciones generales del Estado que se refieren al derecho a la consulta de las personas con discapacidad en todos los procesos que les vinculen, y que deviene del reconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, numeral 3, que a la letra dice *“que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las*

personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, párrafos 2, 3 y 5; 8 y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I,IV y V; 34; 35; 42, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 56, párrafo 1, incisos a), b) y c); 58, párrafo 1, incisos e) y f); 81, párrafo 1; 82, párrafo 1; 83, párrafo 1; 215; 253, párrafo 3; 254 y 303, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p); 49, párrafo 1, inciso a), b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 110, numerales 2 y 3; 111, numeral 1; 112, numeral 1 y 3; 113, numeral 1; 114, numeral 1; 115, numeral 1; 116, numerales 1, 2 y 4; 118, numeral 1; 149, numeral 4 y el Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, en los términos del Anexo único que forma parte integral del presente documento.

Segundo.- Se aprueba el Cronograma de Actividades de elaboración del Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla de conformidad con el Anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de conformidad con Cronograma de Actividades, elabore el Protocolo referido en el Punto de Acuerdo anterior, atendiendo a lo establecido en el considerando 37 del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique a los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales el

contenido del presente Acuerdo.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Publíquese un extracto del Presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.